Esquel, de febrero de 2018.-

------<u>VISTO</u>:----------

------El acuerdo celebrado en audiencia a fs. 130 y vta. por el Sr. F. S. y la Sra. D. A. M. S., respecto de la liquidación de la comunidad ganancial, y;----------

----------<u>CONSIDERANDO:</u>--------

----------<u>Las partes convienen</u>, que:----------**1).-** se adjudica el automotor marca Peugeot 206, Dominio *** *** a la Sra. D. A. M. S..----------

----------**2).-** El Sr. S. ofrece a la Sra. S., a los fines de dar por finalizado el presente proceso $ 250.000, los que serán abonados de la siguiente manera: **a).** $ 50.000 el 22/02/2018; **b).** $ 50.000 contra entrega del inmueble del actor en poder de la demandada. La Sra. S. se compromete a formalizar y hacer efectiva la entrega dentro de 60 días corridos, a partir de la firma del presente; y **c).** $ 150.000 a abonar en un plazo de 6 meses, contados a partir de la entrega del citado inmueble. Dichas sumas serán abonadas por transferencia bancaria a la cuenta de la

Sra. S. en el Banco del Chubut S.A, sucursal Lago Puelo, CBU:

********** - CUIL **-********-*.---------- ------

3).- Respecto de las cosas muebles no registrables, acuerdan que al momento de la entrega del inmueble se deberá constatar la existencia de: cocina económica, juego de comedor mesa y sillas, sillones de pana, cocina a gas, sillones circulares, mesita labrada, heladera marca gafa con freezer existente en el quincho, mobiliario fijo y mesa de atado de mosca.----------**4).-** Las partes acuerdan que los honorarios y costas de Alzada serán soportados en el orden causado.----------**-------**

Analizados los términos en que fue celebrado el acuerdo, debidamente asistidas las partes por sus letrados surge que, no se compromete el orden público ni la buena fe, constituye una justa composición de los intereses en conflicto ajustándose a derecho, en consecuencia, corresponde su homologación.----------El acuerdo implica un desistimiento tácito del recurso de apelación interpuesto por la demandada D. A. M. S.. Corresponde tenerla por desistida. (art. 308 del

CPCC.).----------Costas de Alzada por su

orden, conforme lo convenido en la audiencia. Regular los honorarios de los letrados por su actuación en ésta Alzada teniendo en cuenta las pautas del art. 5, el mérito laboral, resultado obtenido y el mínimo legal del art. 7 de la ley arancelaria, al Dr. M. B. $ 10.054,63 y a la Dra. K. E. C. $ 10.054,63, en ambos casos más el IVA pertinente.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de

Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E:----------

------1°) HOMOLOGAR en todos sus términos el Acuerdo celebrado entre el Sr. F. S. y la Sra. D. A. M. S. obrante a fs. 130 y vta. (doctrina art. 312 CPCC.)----------**-----2°) TENER** por desistida a la Sra. D. A. M. S. del recurso de apelación de fs. 110, concedido a fs. 111.----------**-----3°) COSTAS** de alzada por su orden. **REGULAR** los honorarios del Dr. M. B. en $ 10.054,63 y a la Dra. K. E. C. en $

10.054,63, en ambos casos más el IVA pertinente.----------

------4°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria